



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	DISNEY DÍAZ VALENCIA
Demandado:	HROS. DE CÉSAR RAMÓN DAZA ESLAVA
Radicado:	110013110011 2022 00327 00
Decisión:	Admite demanda

La señora DISNEY DÍAZ VALENCIA a través de apoderada judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor CÉSAR RAMÓN DAZA ESLAVA (q.e.p.d.); escrito subsanatorio presentado dentro del término legal, el cual reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibidem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto determinada por el último domicilio común anterior de los compañeros el cual es la ciudad de Bogotá, así como el cumplimiento de las falencias indicadas en auto de inadmisión – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura la señora **DISNEY DÍAZ VALENCIA** con C.C. 1.115.791.412, en contra de los herederos determinados **MARÍA PAULA DAZA SANMIGUEL, representada legalmente por su progenitora señora MARISOL SNAMIGUEL y JUAN JOSÉ DAZA RUBIO**, del presunto compañero permanente CÉSAR RAMÓN DAZA ESLAVA (q.e.p.d.), y en contra de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a los demandados - herederos determinados, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado quien deberá aportar su registro civil de nacimiento en la contestación de la demanda. Surtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. del CGP **O** de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del señor **CÉSAR RAMÓN DAZA ESLAVA (q.e.p.d.)**, en la forma prevista por el art. 293 en armonía con el art. 108 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.



QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibídem*.

SEXTO: RECONOCER personería procesal a la abogada **LUZ DARY PICO AGUILAR**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

SÉPTIMO: Ante el pedimento cautelar, se observa conforme la aplicación del **artículo 590** del Código General del Proceso, la viabilidad de su decreto al encontrarse enmarcada dentro de las garantías cautelares para los procesos declarativos, como lo es el asunto en referencia.

Así las cosas, siendo procedente en virtud de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena previamente a la parte interesada, **prestar una caución judicial** equivalente al **20%** del valor de las pretensiones; a su vez, teniendo en cuenta que en la demanda no se establece una estimación pecuniaria específica de las pretensiones, preséntese igualmente la estimación de las pretensiones con el fin de validar el porcentaje indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 28 de noviembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 56 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--